

A : **VICTOR REYNOSO LEZANO**
Director de la Dirección de Concesiones Mineras

Asunto : Emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 13338/2025-CR.

Referencia : MEMORANDO MULTIPLE 000006-2026-OAJ - OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
MEMORANDO MULTIPLE 000013-2026-OAJ - OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Me dirijo a usted, a fin de dar cuenta sobre los documentos de la referencia, por el cual se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13338/2025-CR "Ley que modifica el TUO de la Ley General de Minería y establece el incremento de los volúmenes de extracción y procesamiento de mineral para los pequeños productores mineros en la modalidad de tajo abierto".

Conforme al artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por D.S. N° 035-2007-EM, la Dirección de Concesiones Mineras está encargada de tramitar y resolver los petitorios mineros conducentes a la obtención del título de concesión minera y otros procedimientos especiales, así como a través de su Unidad Técnico Normativa evaluar e informar sobre los proyectos de resoluciones jefaturales de los derechos mineros incursos en causales de abandono, rechazo, cancelación o nulidad.

Sobre el particular, de la revisión realizada al citado proyecto de ley, se advierte que este propone la modificación del numeral 3 del artículo 91 Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, respecto de la capacidad instalada, materias cuya competencia corresponde a la Dirección General de Minería y la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas (MINEM); en consecuencia, corresponde que dichas direcciones emitan el pronunciamiento que corresponda.

Sin embargo, resulta pertinente comentar respecto al proyecto de ley que, en la Exposición de Motivos del proyecto de ley, no se advierte una justificación técnica específica que sustente el establecimiento del límite de cinco mil (5,000) toneladas métricas por día para las operaciones mineras a cielo abierto dentro de la categoría de pequeños productores mineros, lo cual podría generar observaciones respecto al principio de razonabilidad y a la delimitación objetiva entre pequeña y mediana minería.

Es cuanto informo a usted, para los fines correspondientes.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

JULIO CÉSAR CORRALES RUBIO
Especialista en Derecho
Dirección de Concesiones Mineras

A : **VICTOR REYNOSO LEZANO**
Director de la Dirección de Concesiones Mineras

Asunto : Emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 13338/2025-CR.

Referencia : MEMORANDO MULTIPLE 000006-2026-OAJ - OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
MEMORANDO MULTIPLE 000013-2026-OAJ - OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Me dirijo a usted, a fin de dar cuenta sobre los documentos de la referencia, por el cual se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13338/2025-CR "Ley que modifica el TUO de la Ley General de Minería y establece el incremento de los volúmenes de extracción y procesamiento de mineral para los pequeños productores mineros en la modalidad de tajo abierto".

Conforme al artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por D.S. N° 035-2007-EM, la Dirección de Concesiones Mineras está encargada de tramitar y resolver los petitorios mineros conducentes a la obtención del título de concesión minera y otros procedimientos especiales, así como a través de su Unidad Técnico Normativa evaluar e informar sobre los proyectos de resoluciones jefaturales de los derechos mineros incursos en causales de abandono, rechazo, cancelación o nulidad.

Sobre el particular, de la revisión realizada al citado proyecto de ley, se advierte que este propone la modificación del numeral 3 del artículo 91 Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, respecto de la capacidad instalada, materias cuya competencia corresponde a la Dirección General de Minería y la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas (MINEM); en consecuencia, corresponde que dichas direcciones emitan el pronunciamiento que corresponda.

Sin embargo, resulta pertinente comentar respecto al proyecto de ley que, en la Exposición de Motivos del proyecto de ley, no se advierte una justificación técnica específica que sustente el establecimiento del límite de cinco mil (5,000) toneladas métricas por día para las operaciones mineras a cielo abierto dentro de la categoría de pequeños productores mineros, lo cual podría generar observaciones respecto al principio de razonabilidad y a la delimitación objetiva entre pequeña y mediana minería.

Es cuanto informo a usted, para los fines correspondientes.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

JULIO CÉSAR CORRALES RUBIO
Especialista en Derecho
Dirección de Concesiones Mineras

A : **MIRIAM ALEGRÍA ZEVALLOS**
GERENTE GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley 13338/2025-CR.

Referencia : Oficio N° 515/2025-2026/CEM-CR

Tengo a bien dirigirme a usted, en relación al asunto y al documento de la referencia, con la finalidad de emitir opinión legal, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 515/2025-2026/CEM-CR del 18 de diciembre de 2025, el Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, solicita al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (en adelante, INGEMMET) opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13338/2025-CR “Ley que modifica el TUO de la Ley General de Minería y establece el incremento de los volúmenes de extracción y procesamiento de mineral para los pequeños productores mineros en la modalidad de tajo abierto” (en adelante, PROYECTO DE LEY).
- 1.2 Mediante Memorando Múltiple N° 000006-2026-INGEMMET/OAJ del 08 de enero de 2026, se solicita a la Dirección de Concesiones Mineras y a la Dirección de Derecho de Vigencia, opinión técnica respecto del PROYECTO DE LEY.
- 1.3 Mediante Memorando N° 000010-2026-INGEMMET/DDV del 08 de enero de 2026, la Dirección de Derecho de Vigencia, señala que en el PROYECTO DE LEY no existe supuesto vinculado con las funciones de la Dirección.
- 1.4 Mediante Memorando N° 000029-2026-INGEMMET/DCM del 15 de enero de 2026, la Dirección de Concesiones Mineras remite el Informe N° 000005-2026-INGEMMET/DCM-JCR realizando comentarios respecto al PROYECTO DE LEY.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.3 Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

- 2.4 Decreto Supremo N° 014-92-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- 2.5 Decreto Supremo N° 035-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico.

III. ANÁLISIS

COMPETENCIA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

- 3.1 Conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (en adelante, INGEMMET), aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM (ROF del INGEMMET), la Oficina de Asesoría Jurídica - OAJ es el órgano encargado de asesorar a la Alta Dirección y demás unidades orgánicas en asuntos de carácter jurídico y legal.
- 3.2 En esa línea, conforme al numeral 2 del artículo 13 del ROF del INGEMMET, es función específica de la OAJ emitir la opinión legal en relación a los asuntos que le sean encomendados por la Alta Dirección.
- 3.3 Finalmente, de conformidad con las normas que regulan las competencias de esta Oficina, cabe precisar que sus opiniones están reservadas exclusivamente al fundamento jurídico de las propuestas o solicitudes que se ponen a su consideración; por lo que se emitirá opinión teniendo en cuenta las opiniones técnicas y/o comentarios que correspondan en cada caso, las mismas que son consideradas por esta Oficina en sus propios términos.

RESPECTO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

- 3.4 De acuerdo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 035-2007-EM establece como objetivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET en el tema de concesiones lo siguiente: “(...) Asimismo, tiene como objetivo **conducir el Procedimiento Ordinario Minero conforme a lo dispuesto por la Ley General de Minería y sus reglamentos, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción según las causales fijadas por la ley**, ordenando y sistematizando la información georeferenciada mediante el Catastro Minero Nacional, así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad.
- 3.5 El artículo 1 del PROYECTO DE LEY, establece que tiene por objeto: “(...) *modificar el numeral 3 del artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-92-EM, con el fin de incrementar los volúmenes de extracción y procesamiento de mineral correspondientes a los pequeños productores mineros que operan en la modalidad de tajo abierto*”.
- 3.6 En dicho contexto, el artículo 2 del PROYECTO LEY, señala lo siguiente:

“Artículo 2. Modificación del numeral 3 del artículo 91° del TUO de la Ley General de Minería

Modifícase el numeral 3 del artículo 91° del TUO de la Ley General de Minería, conforme al texto siguiente:

“Artículo 91.- Son pequeños productores mineros los que:

“(…)

*3. Posean, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de trescientas cincuenta (350) toneladas métricas por día para operaciones mineras subterráneas. **Para operaciones mineras a cielo abierto la capacidad instalada de producción y/o beneficio es de hasta cinco mil (5000) toneladas métricas por día, sean estas de minerales metálicos o no metálicos.***

En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio, será de tres mil (3,000) metros cúbicos por día. “(…)

- 3.7 Respecto a la propuesta normativa, la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 000005-2026-INGEMMET/DCM-JCR formula los siguientes comentarios:

“(…)

*Sobre el particular, de la revisión realizada al citado proyecto de ley, se advierte que este propone la modificación del numeral 3 del artículo 91 Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, respecto de la capacidad instalada, **materias cuya competencia corresponde a la Dirección General de Minería y la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas (MINEM); en consecuencia, corresponde que dichas direcciones emitan el pronunciamiento que corresponda.***

Sin embargo, resulta pertinente comentar respecto al proyecto de ley que, en la Exposición de Motivos del proyecto de ley, no se advierte una justificación técnica específica que sustente el establecimiento del límite de cinco mil (5,000) toneladas métricas por día para las operaciones mineras a cielo abierto dentro de la categoría de pequeños productores mineros, lo cual podría generar observaciones respecto al principio de razonabilidad y a la delimitación objetiva entre pequeña y mediana minería”. (resaltado nuestro).

3.8 Por su parte la Dirección de Derecho de Vigencia precisa lo siguiente:

*“(…) informarle que del contenido del Proyecto de Ley N° 13338/2025-CR **“Ley que modifica el TUO de la Ley General de Minería y establece el incremento de los volúmenes de extracción y procesamiento de mineral para los pequeños productores mineros en la modalidad de tajo abierto”**, se desprende que no existe mención a algún supuesto vinculado a las funciones de la Dirección de Derecho de Vigencia, la cual conforme al artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, es la encargada a nivel nacional y en forma exclusiva, de la administración del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros (…)”*.

- 3.9 Al respecto, conforme a lo señalado por las citadas Direcciones, se advierte que lo que se pretende regular con el referido PROYECTO DE LEY, no se encuentra enmarcada dentro de las funciones del INGEMMET, resultando ser de competencia de otra entidad.
- 3.10 Estando a ello, cabe señalar que conforme se advierte de la exposición de motivos del referido PROYECTO DE LEY, se pretende actualizar los límites de producción de minerales en las operaciones a modalidad a cielo abierto en el estrato de la pequeña minería; y siendo que dicha actividad minera, corresponde al ámbito de función de la Dirección General de Minería, autoridad competente para verificar, evaluar e informar sobre las obligaciones de Producción e Inversión mínima por parte del concesionario minero a tenor de lo dispuesto en los artículos 101 literal g) del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y el artículo 63 del Decreto Supremo N° 03-94-EM, por lo que no corresponde al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, emitir la opinión al respecto, en tanto, no se encuentra enmarcada dentro de las funciones del INGEMMET.
- 3.11 Sin perjuicio de lo señalado, se debe tener en cuenta que el Texto Único Ordenado (TUO) es una compilación que recoge y ordena las modificaciones hechas a un dispositivo legal con la finalidad de compilar toda la normativa en un solo texto y facilitar su manejo, permitiendo a los operadores jurídicos contar con un único texto armónico respecto a determinada materia, siendo que los proyectos de leyes modificatorias que tienen por objeto modificar o derogar normas contenidas en el TUO deben estar dirigidos a modificar la ley o leyes originarias y no a modificar el decreto supremo que aprueba el TUO.

- 3.12 Por último, es de verse de la revisión de la exposición de motivos que esta no ha considerado el artículo 7¹ y 8² del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1 Por las consideraciones expuestas en el presente informe, se concluye que el INGEMMET no es competente para emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13338/2025-CR “Ley que modifica el TUO de la Ley General de Minería y establece el incremento de los volúmenes de extracción y procesamiento de mineral para los pequeños productores mineros en la modalidad de tajo abierto”.

V. RECOMENDACIÓN

- 5.1 Se recomienda remitir el presente informe y sus antecedentes a la Presidencia Ejecutiva para su derivación a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, para lo cual se adjunta el proyecto de oficio correspondiente.

Atentamente.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

JESSICA GABRIELA ANGULO GARCIA
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica(e)

¹ Artículo 7.- Contenido de la exposición de motivos

7.1 La exposición de motivos describe el contenido de la propuesta normativa, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes, marco jurídico y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como su justificación de manera detallada, operando como sustento de su elaboración y aprobación.

7.2 La exposición de motivos fundamenta la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada, jurisprudencia y doctrina que se ha utilizado para su elaboración.

7.3 La exposición de motivos incluye necesariamente el fundamento técnico que justifica la necesidad de la aprobación de la norma, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la misma y el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional. Ello debe tener consistencia con el Análisis de Impacto Regulatorio, cuando corresponda.

² Artículo 8.- Fundamento técnico de la propuesta normativa

El fundamento técnico de la propuesta normativa contiene la identificación del problema público, el análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo, la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el desarrollo del (los) objetivo (s) relacionado (s) con el problema identificado; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta normativa.

A : **VICTOR REYNOSO LEZANO**
Director de la Dirección de Concesiones Mineras
DIRECCIÓN DE CONCESIONES MINERAS

LUIS AGUSTIN F GARCIA RODRIGUEZ
Director de la Dirección de Derecho de Vigencia
DIRECCIÓN DE DERECHO DE VIGENCIA

Asunto : Solicito opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 13338/2025-CR.

Referencia : Oficio N° 515/2025-2026/CEM-CR

Fecha elaboración : San Borja, 08 de enero de 2026

Me dirijo a ustedes, en relación al documento de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, solicita al INGEMMET opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13338/2025-CR que propone la "Ley que modifica el TUO de la Ley General de Minería y establece el incremento de los volúmenes de extracción y procesamiento de mineral para los pequeños productores mineros en la modalidad de tajo abierto".

En ese sentido, agradeceré que, en el marco de sus competencias, se sirvan remitir en el plazo de **cinco días**, el respectivo informe conteniendo la opinión técnica de sus despachos con relación al referido proyecto de ley.

Atentamente,

JESSICA GABRIELA ANGULO GARCIA
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica(e)
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANEXO N° 01
DESTINATARIOS DEL MEMORANDO MULTIPLE

VICTOR REYNOSO LEZANO

Director de la Dirección de Concesiones Mineras
DIRECCIÓN DE CONCESIONES MINERAS

LUIS AGUSTIN F GARCIA RODRIGUEZ

Director de la Dirección de Derecho de Vigencia
DIRECCIÓN DE DERECHO DE VIGENCIA

A : **VICTOR REYNOSO LEZANO**
Director de la Dirección de Concesiones Mineras
DIRECCIÓN DE CONCESIONES MINERAS

LUIS AGUSTIN F GARCIA RODRIGUEZ
Director de la Dirección de Derecho de Vigencia
DIRECCIÓN DE DERECHO DE VIGENCIA

Asunto : Solicito opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 13338/2025-CR.

Referencia : Oficio N° 515/2025-2026/CEM-CR

Fecha elaboración : San Borja, 12 de enero de 2026

Me dirijo a ustedes, en relación al documento de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, solicita al INGEMMET opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13338/2025-CR "Ley que modifica el TUO de la Ley General de Minería y establece el incremento de los volúmenes de extracción y procesamiento de mineral para los pequeños productores mineros en la modalidad de tajo abierto".

En ese sentido, agradeceré que, en el marco de sus competencias, se sirvan remitir en el plazo de cinco días, el respectivo informe conteniendo la opinión técnica de sus despachos con relación al proyecto de ley.

Atentamente.

JESSICA GABRIELA ANGULO GARCIA
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica(e)
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

JAG/fmc

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"-"

ANEXO N° 01 DESTINATARIOS DEL MEMORANDO MULTIPLE



Para : **JESSICA GABRIELA ANGULO GARCIA**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica(e)

Asunto : Proyecto de Ley N° 13338/2025-CR.

Referencia : MEMORANDO MULTIPLE 000006-2026-INGEMMET/OAJ

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, para informarle que del contenido del Proyecto de Ley N° 13338/2025-CR *“Ley que modifica el TUO de la Ley General de Minería y establece el incremento de los volúmenes de extracción y procesamiento de mineral para los pequeños productores mineros en la modalidad de tajo abierto”*, se desprende que no existe mención a algún supuesto vinculado a las funciones de la Dirección de Derecho de Vigencia, la cual conforme al artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, es la encargada a nivel nacional y en forma exclusiva, de la administración del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros; de modo que solo se encuentra facultada para emitir opinión sobre cualquier proyecto normativo referido a temas propios de las funciones a su cargo.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
LUIS AGUSTIN F GARCIA RODRIGUEZ
Director de la Dirección de Derecho de Vigencia

LGR/mtm



Alcance:



**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

Para : **JESSICA GABRIELA ANGULO GARCIA**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica(e)

Asunto : Emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 13338/2025-CR.

Referencia : PROVEIDO 000074-2026-INGEMMET/DCM (15ENE2026)
OFICIO N° 515-2025-2026/CEM-CR

Es grato dirigirme a usted, en atención al OFICIO N° 515-2025-2026/CM-CR del Congreso de La República, en la cual solicitan opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 133381/2025-CR, se remite el Informe N.° 0005-2026-INGEMMET/DCM-JCR de fecha 15.01.2026 de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

VICTOR REYNOSO LEZANO

Director de la Dirección de Concesiones Mineras
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

VRL/leps



Lima, 18 de diciembre de 2025

Oficio N° 515/2025-2026/CEM-CR

Señor

LUIS HUMBERTO CHIRIF RIVERA

Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)

Presente.-

Asunto: Solicito opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 13338/2025-CR.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle emitir opinión técnica institucional sobre el Proyecto de Ley 13338/2025-CR, que propone la *"Ley que modifica el TUO de la Ley General de Minería y establece el incremento de los volúmenes de extracción y procesamiento de mineral para los pequeños productores mineros en la modalidad de tajo abierto"*, el cual será de mucha utilidad para el estudio y análisis de la citada proposición legislativa, que realizará esta comisión dictaminadora.

Este pedido se formula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

El texto de la proposición legislativa puede revisarse en el siguiente enlace:
<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUxOTA2/pdf>

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA

Presidente

Comisión de Energía y Minas